

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
 En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del informe técnico **IT-07787-2024** del 15 de noviembre del 2024, se generó la Resolución **RE-04857-2024** del 22 de noviembre del 2024, notificada por medio electrónico el día 03 de diciembre del 2024, la Corporación **OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.215, en un caudal total de 0.0328 L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, captado de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios identificados con el folio de matrículas Inmobiliaria No. 017-959, 017-8781, 017-8782, 017-47281, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Cabriola	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			017-959; 017-8781; 017-8782; 017-47281	- 75	30	0.70	6	4	28.90
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		- 75	30	06.8	6	04	26.7	2210	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico Complementario	0.00469							
2	Pecuario	0.02315							
3	Riego Y Silvicultura	0.00500							
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0328 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.0328		

2. Que, en funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación mediante informe técnico **IT-00499-2025** del 23 de enero del 2025, proceden a corregir algunos numerales de la Resolución **RE-04857-2024** del 22 de noviembre del 2024, dentro del informe técnico que contiene las siguientes observaciones y conclusiones:

(...) 25. OBSERVACIONES:

El señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.215, en calidad de propietario de los predios identificados con FMI: 017-959; 017-8781; 017-8782; 017-4728, solicita verbalmente corregir algunos ítems de las observaciones contenidos en la Resolución RE-04857-2024 del 22/11/2024 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Por lo anterior, se aclaran algunos ítems que, por error de digitación se presentan inconsistencias en el informe técnico IT- 07787-2024 del 15/11/2024.

- Ítem: 3.4 y 5.1; en cuanto que se citó la vereda Chaparral y es la vereda Santa Elena del municipio del Retiro.
- Ítem: 3.5; en cuanto a aclarar el usuario es el señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo y no la Sociedad C.I. San Francisco Gardens S.A.S.
- Ítem: 3.6 y 4.5; en cuanto a corregir al FMI: 020-48406 por los predios identificados con FMI: 017-959; 017-8781;017-8782;017-47281.
- Ítem: 4.1 y 4.9; en cuanto a los usos requeridos; doméstico, pecuario y riego (ornamental); por lo tanto, es factible autorizar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico complementario, pecuario y riego (silvicultura).
- Ítem: 3.8; en cuanto a la correspondencia externa en la cual se remite el PUEAA con radicado CE-17589-2024 del 17/10/2024 y no el CE-15134-2024 del 11 de septiembre del 2024 como se describe en el informe técnico.

26. CONCLUSIONES:

Se considera pertinente corregir los siguientes numerales de las observaciones del Informe técnico IT- 07787-2024 del 15/11/2024, así como de las consideraciones de la Resolución RE-04857-2024 en el apartado de las observaciones:

- Ítem: 3.4 y 5.1; en cuanto que se citó la vereda Chaparral y es la vereda Santa Elena del municipio del Retiro.
- Ítem: 3.5; en cuanto a aclarar el usuario es el señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo y no la Sociedad C.I. San Francisco Gardens S.A.S.
- Ítem: 3.6 y 4.5; en cuanto a corregir al FMI: 020-48406 por los predios identificados con FMI: 017-959; 017-8781;017-8782;017-47281.
- Ítem: 4.1 y 4.9; en cuanto a los usos requeridos; doméstico, pecuario y riego (ornamental); por lo tanto, es factible autorizar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico complementario, pecuario y riego (silvicultura).
- Ítem: 3.8; en cuanto a la correspondencia externa en la cual se remite el PUEAA con radicado CE-17589-2024 del 17/10/2024 y no el CE-15134-2024 del 11 de septiembre del 2024 como se describe en el informe técnico."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Artículo 3°. Principios

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 41, "**corrección de irregularidades en la actuación administrativa**. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."

Así mismo, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"**corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado el informe técnico **IT-00499-2025** del 23 de enero del 2025, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR en las consideraciones de la Resolución RE-04857-2024 del 22 de noviembre del 2024, asociadas a las observaciones del informe técnico IT-07787-2024 del 15 de noviembre del 2024, para que en adelante se entienda así:

Ítem: 3.4 y 5.1;

Los predios identificados con FMI 017-959; 017-8781;017-8782;017-47281, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 2.39 Ha según el Geoportal y con cédulas catastrales 6072001000001900649, 6072001000001900561, 6072001000001900560 y 6072001000001900028 respectivamente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- *Item: 3.5;*

(...) De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde el señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo capta el agua y no se hallaron resultados, de manera que por el momento no se presenta riesgo de escases del agua, ni sobre explotación de la quebrada (...)

- *Item: 3.6 y 4.5; en cuanto a corregir los predios que corresponden a los identificados con FMI: 017-959; 017-8781;017-8782;017-47281.*

- *Item: 4.2 y 4.10; en cuanto a los usos requeridos; doméstico, pecuario y riego (ornamental); por lo tanto, es factible autorizar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico complementario, pecuario y riego (silvicultura).*

- *Item: 3.8;*

El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.*
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos*
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía*
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.*

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el señor Gabriel Jaime Hurtado Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71671215, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-17589-2024 del 17/10/2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, que las demás disposiciones, condiciones y obligaciones en la Resolución **RE-04857-2024** del 22 de noviembre del 2024 y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL JAIME HURTADO RESTREPO**, en calidad de propietario y locatario, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056070244414

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyecto: Abg. Ximena Osorio
Técnico: Andrea Rendón



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare